



MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

PROFESOR: DRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZLOPEZ.

ALUMNO: SONIA LILI ALVAREZ LOPEZ

NOVENO CUATRIMESTRE

LICENCIATURA: DERECHO

I
N
T
R
O
D
U
C
C
I
O
N

OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

El sistema jurídico mexicano, fue un sistema territorialista absoluto lo que provocó un aislamiento jurídico de México con respecto al resto del mundo.

TEORIA DEL DUALISMO JURIDICO

Propuesta en Alemania por Hendrich Tripel y en Italia por Dionicio Anzilotti que postula un derecho internacional distinto del nacional, fue rápidamente acogida en el subconsciente, al deslindar al derecho internacional del interno. Esta posibilidad, alentó a las corrientes nacionalistas para usar esta teoría como medio de defensa.

PRINCIPIOS

NORMA JURIDICA INTERNACIONAL

CARACTERISTICAS: Sus formas de creación; de las formas más comunes de creación normativa internacional: Las obligaciones que contraen los Estados mediante tratados o convenios internacionales, el segundo nivel, el de la práctica, concretamente el de las necesidades que deben solucionarse con motivo mayor imbricación de México en el mundo. Cabe decir que, en materia familiar, esas necesidades son colindantes de la protección de los derechos humanos. Respecto al tercer ámbito constitucional, partimos de la premisa que solo existen 2 ámbitos explícitos definidos por el artículo 124 constitucional. Existe un último punto práctico que cabe señalar, que pueden ser útiles y que son; que entre la cancillería mexicana y los jueces se llega el acuerdo para establecer las reglas mínimas de aplicación de un tratado. Un manual de aplicación, que dé a los jueces la seguridad que estarán resolviendo conforme a las reglas acordadas que le dan sustento a su decisión.

EL DERECHO CONFLICTUAL

El método más antiguo o tradicional para el tratamiento a los problemas de tráfico jurídico externo, se presenta con el grupo de normas denominadas de conflicto. Y son las que el legislador mediatiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional, este surge cuando existe punto de conexión que liga una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más Estados.

ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE CONFLICTO

- 1.- situación concreta que debe regularse jurídicamente.
- 2.- circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de situación jurídica, puedan derivar de la aplicación de normas de diversas entidades o estados soberanos.
- 3.- normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones.
- 4.- normas sustantivas y normas conflictuales; las normas de derecho internacional privado son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta.
- 5.- conflictos positivos y negativos; en el conflicto de leyes, se pretende que una situación concreta se rija por norma jurídicas pertenecientes a dos o más Estados.

TERMINOLOGIA

CONCEPTOS CLAVE

- SISTEMA CONFLICTUAL TRADICIONAL: Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de reglas de conflicto que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.
- REGLAS DE CONFLICTO: Norma jurídica cuya función consiste en determinar el derecho que solucionara de manera directa un problema internacional de carácter privado.
- PUNTO DE CONTACTO: Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un derecho determinado.
- ESTATUTOS; PERSONAL Y REAL: Cuerpo normativo que incluye normas jurídicas relativas a las personas o las cosas.
- LEYES PERSONALES Y LEYES TERRITORIALES: Existen dos elementos que permiten determinar la competencia legislativa internacional de un sistema jurídico: sus territorios y sus nacionales.
- LEYES PERSONALES O PERSONALIDAD DE LAS LEYES: Una norma jurídica es personal si su campo de aplicación es un conjunto de personas, estén o no dentro del territorio del Estado del que emana. La ley sigue a la persona.
- LEYES TERRITORIALES O TERRITORIALIDAD DE LAS LEYES: Una norma jurídica es territorial, si su campo de aplicación es espacial y se limita al territorio del Estado que la dicta.
- SISTEMA DE TERRITORIALITA O TERRITORIALISMO: Sistema de solución de conflicto de leyes que tiende a reducir al máximo la aplicación generalizada de la ley del foro.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

- NACIONALES: Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país. Dentro de esta clasificación encontramos dos tipos de leyes: 1 aquellas que se desprenden de las normas internacionales. 2 las que se desligan del derecho internacional.
- COMUNES: Encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como doctrina jurídica.
- TRATADOS Y CONVENIOS: Podemos definir al tratado como un acuerdo por escrito imputable a dos o más sujetos del derecho internacional.
- DERECHO CONVENCIONAL INTERNACIONAL: Constituye una rama del derecho internacional que se encarga de los convenios internacionales que afectan esta materia.
- CONVENIOS INTERNACIONALES DEL DERECHO PRIVADO.
- COSTUMBRE INTERNACIONAL: Norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del derecho internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria.

D
E
R
E
C
H
O

C
O
N
F
L
I
C
T
U
A
L

CONFLICTO DE LEYES

CONCEPTOS RELATIVOS A LA VALIDEZ, LA EFICACIA Y LOS
AMBITOS DE APLICACION DE LAS NORMA JURIDICAS

VALIDEZ DE LA NORMA JURIDICA: Estas normas son expedidas por el legislador o por el juez, o acordadas por las partes o por el órgano administrativo del estado.

EFICACIA DE LA NORMA JURIDICA: Una norma es eficaz cuando se cumple, por su propia naturaleza, la norma jurídica está elaborada para que permanezca en vigor en una sociedad específica durante un periodo determinado y con validez para ser aplicada a la sociedad.

AMBITOS APLICABLES A LA NORMA: Espacial, temporal, personal y material.

El conflicto de leyes se presenta cada vez que una relación jurídica contiene dos o más elementos que se vinculan con dos o más sistemas jurídicos. En efecto, no son las leyes que entran en conflicto, si no los sistemas.

FUENTES DE DERECHO
EN LOS CONFLICTOS DE
LEYES

Las fuentes del derecho de los conflictos de leyes son de dos tipos: por una parte, las fuentes nacionales cuya importancia es relevante en relación al segundo tipo constituido por las fuentes internacionales:

LA LEY: Como fuente formal, se deriva el principio de legalidad, toda vez que la función administrativa se realizó bajo un orden jurídico.

LA JURISPRUDENCIA: fuente indirecta del derecho administrativo cuando emana de la suprema corte de justicia de la nación, siempre que haya cinco ejecutoriadas conformes.

LA COSTUMBRE: El valor puede reconocerse a la costumbre en el régimen administrativo mexicano es el de constituir un elemento útil para interpretar las leyes.

LA DOCTRINA: Parte del derecho internacional privado al lado de los llamados problemas de competencia judicial.

CRITICA A DICHA
DENOMINACION,
CONFLICTO DE LEYES A
NIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL Y
PLURALIDAD
METODOLOGICA

El objeto del presente estudio, que sucede a otros sobre la materia, es poner de manifiesto las conexiones y divergencias entre los distintos niveles en los que se presentan los conflictos de leyes en el ordenamiento español, dejando al margen la polémica doctrinal sobre la inclusión o no de los conflictos de leyes internos en derecho internacional privado, que condujo a parte de la doctrina a proclamar su exclusión de esta ciencia jurídica, y a otra parte de la misma a construir la dimensión interna de la disciplina.

REFORMAS DE 1998 A
LA LEGISLACION EN
MATERIA
CONFLICTUAL

El día 7 de enero de 1988 se publicaron los decretos en el Diario Oficial: Por lo que se reforma y adiciona el código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y por el que se reforma y adiciona el código de procedimientos civiles para el distrito federal. Cabe señalar que las reformas a que se aluden se refieren a modificaciones en materia de derecho internacional privado. De acuerdo con la breve exposición de reformas tanto del código civil como del código de procedimientos civiles. Se agrega después de mencionar algunas de las convenciones interamericanas de derecho internacional privado, que se procede a reformar la legislación nacional para ajustarla a los principios enmarcados en dichas convenciones.

BIBLIOGRAFIA:
ANTOLOGIA DE LA
MATERIA

